

como vocales titulares en representación de la Administración, y don Joaquín del Pozo Parada, don Antonio Faba Magán, don Antonio Gómez Gutiérrez, don Angel Arroyo Valero y don Ricardo Goytre Boza, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

**RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Salazones, Ahumados y Secados, integrado en el Sindicato Nacional de la Pesca, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, en régimen de Convenio Nacional, durante el ejercicio económico de 1963.**

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo Nacional de Secaderos de Bacalao para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos impositivos: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Documentos de formalización de ventas; libros auxiliares de contabilidad, copiadores y copias, inventarios, extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas; publicidad propia; nombramientos y nóminas de personal; documentos de cargo y descargo, de anotación contable, de movimiento de mercancías, recibos, documentos liberatorios y justificantes de caja.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Javier Galdós Letamendia, don Antonio Tova Fernández, don Eusebio Bonjoch Salafrencia y don José María Serrals Urquiza, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Ricardo Suescun Sanchez, don Primitivo Villar Castro, don Francisco Andrade Leruona y don Arturo Bodelón Nieto, como suplentes de los anteriores, y por don Fernando Alonso Amat, I. T. T., ponente, don Luis Ortiz Gómez, don Prudencio de Luis Díaz-Monasterio Güren y don Francisco José Mañas López, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don José Gaya Blázquez, don Carlos Buil Polanco, don José Ramón Benavides Gómez y don Julio Wais Tenreiro, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las condiciones exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

**RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Medias para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, en régimen de Convenio Nacional, durante el ejercicio económico de 1963.**

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Medias para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963 y por los siguientes hechos impositivos: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Productos envasados.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Federico Marimón Grifell, don Manuel Martí Guañabens, don Francisco Senar Pirla, don Manuel Alabern Romani y don Celestino Manent Tarrats, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Angel Cabuti Clarabuch, don Jaime Rocóbert Colomer, don Antonio Geis Salvans, don Félix Llobet Andréu y don Rafael García Gavidia, como suplentes de los anteriores, y por don Antonio Briones Ledesma, I. T. T., ponente, don Carlos Álvarez Roderó, don Luis Ortiz Gómez, don José Gaya Blázquez y don Juan Gascón Hernández, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don Leopoldo Álvarez González, don Angel Arroyo Valero, don Ricardo Fraile Bielsa, don Casimiro Cañones Moya y don José A. Vázquez Santin, como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

**RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo VIII del Sindicato Nacional del Seguro, Sociedades de Capitalización, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio Nacional.**

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo VIII del Sindicato Nacional del Seguro, Sociedades de Capitalización, para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, y por los siguientes hechos impositivos: Los figurados en la solicitud formulada por la Agrupación, a saber: Contratos de capitalización; recibos de cuotas y de intereses de anticipos; contratos y sus apéndices, con los agentes, por comisiones; copias de correspondencia y libros y fichas auxiliares de contabilidad; recibos que no sean de cuotas, documentos liberatorios y justificantes de caja; extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas; documentos de cargo y descargo; publicidad.

Segundo. La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta in-

tegrada por don Arturo Gil de Santiviáñez Baselga, don Carlos Martín Vidales Pérez, don Luis Monzó Lasala y don Ismael González de Diego Bustamante, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Rafael Puyol Fernández, don Angel Acevedo Alvarez, don Miguel Morgado Pedraza y don Joaquín Tardós Galobart, como suplentes de los anteriores, y por don Carlos Villanueva Lázaro, I. T. T., ponente, don Adrián Caballero Jiménez de la Serna, don Joaquín del Pozo Parada y don José Gayá Blázquez, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don Carlos Díaz y Díaz, don Antonio Díez Martínez, don Santiago Sosa Alguacil Carrasco y don José María Maureta González, como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Montepío de Previsión Social «El Porvenir del Obrero», integrado por el personal de las fábricas de cervezas «El Águila», para celebrar una rifa benéfico-social en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 19 de los corrientes, se autoriza al Montepío de Previsión Social «El Porvenir del Obrero», integrado por el personal de las fábricas de cervezas «El Águila», de esta capital, con domicilio social en calle Ramírez del Prado, número 1 para celebrar una rifa benéfico-social, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de diciembre de 1962, al objeto de allegar recursos a los fines de previsión y asistenciales a cargo del referido Montepío, en la que habrán de expedirse 500.000 papeletas, cada una de las cuales contendrán dos números, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: el piso segundo A de la casa de nueva construcción de la calle de Tarragona, número 14, que consta de cuatro habitaciones más servicios, valorado en 280.000 pesetas; un automóvil de adjudicación, marca Renault, modelo Dauphine, tipo R, 1.090, número de fabricación 33.947, de motor 19.792 y de chasis 6.048.097, valorado en 96.000; un comedor completo, un dormitorio, un cuarto de estar, un mobiliario cocina y un colchón FLEX—«Super Lujos», valorado todo ello en 34.790; un televisor Marconi, modelo TM-7301, de 19 pulgadas, una máquina de coser Singer, tres gavetas; una nevera Tucan, modelo A 115; una lavadora Hoover, modelo 220; un receptor Marconi, modelo AM-238; un tocadiscos Koniger-Dual, una batidora 3 en 1 Marconi, una olla supercocot, de cuatro litros; un cazo eléctrico Crespo, de un litro; una plancha Marconi y una cafetera eléctrica Crespo, de seis tazas, valorado todo este lote de artículos para el hogar en 42.446; 12 discos microsuros, a elegir, valorado en 3.240; un traje, un gabán y una gabardina, todo ello a medida, valorado en 7.500; seis sábanas, dos mantas, dos colchas, dos alfombras, una mantelería, seis toallas, valorado en 5.020; una vajilla de 56 piezas, Abada 5603; un juego de café, seis tazas, Granada 5685; una cristalería, 62 piezas, Monica T. 8148; una batería de cocina, 21 piezas aluminio A/A, y seis cubiertos de mesa C; cuchillo Alpaca M 1000, valorado en 5.214 y una cesta de Navidad, valorada en 11.477, conteniendo artículos alimenticios y un billete de la Lotería Nacional del sorteo extraordinario de 22 de diciembre del presente año, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que resulte formado de unir las tres últimas cifras del que obtenga el premio primero seguidas de las tres últimas cifras del que obtenga el segundo premio del referido sorteo de 15 de diciembre. El piso y el coche se entregarán al agraciado libre de toda clase de cargas y matriculado a su nombre, respectivamente, siendo de cuenta

del Montepío todos los gastos que en su día se originen por el cambio de dominio de la vivienda y por la transferencia del vehículo.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en todo el ámbito nacional por medio de las personas autorizadas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 26 de septiembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.877.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita**

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 573 de 1962 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo once de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Francisco Riquelme Pajares.
- 3.º Imponer la siguiente multa: Tres mil seiscientos pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de 360 días.
- 5.º Declarar que, una vez satisfecha la sanción impuesta, sea devuelta la mercancía al interesado previo pago del Impuesto sobre el Gasto.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Francisco Riquelme Pajares y estar avecindado en Madrid.

Algeciras, 14 de septiembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.886.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Chaib Mohamed Al-lal Haddus, Mohamed Haddus Buboch y Mohamed Ben Dudoch, por medio de la presente se le hace saber que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 13 de septiembre de 1962, al conocer del expediente 42/62, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, grado tentativa, comprendida en el número 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y penada por la regla segunda del artículo 23 de la misma.
- 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Agravante sexta del artículo 15 de dicha Ley.
- 3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Kaddur Hach, Al-Lal Haddu Li, Chaib Mohamed Al-lal Haddus, Mohamed Haddus Buboch y Sadi Ben Mensaud Hamed.
- 4.º Declarar exentos de responsabilidad a Mustafá Mohamed Dudoch y a Mohamed Ben Dudoch por no haber quedado probada su participación en los hechos.